



Barranquilla, 16 de Marzo de 2022.

Señores  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
Ciudad

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**  
**REF: INVITACION PUBLICA DE MAYOR CUANTIA No 002 De 2022**

**YURY VASILEFF SOTO**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VIGICOLBA LTDA.**, persona jurídica, identificada con NIT 900.508.420-7, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), por medio del presente escrito me permito presentar **OBSERVACIONES** al Pliego de Condiciones correspondiente al proceso de licitación pública de la referencia, las cuales se sustentarán con las siguientes:

## I. OBSERVACIONES

### 1. Primera observación: Capacidad organizacional

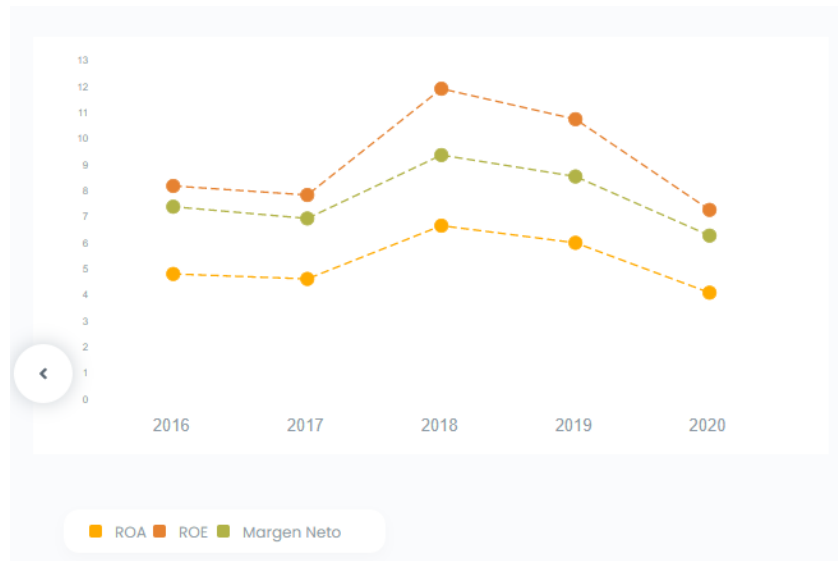
En el proyecto de pliego de condiciones, se establece el indicador rentabilidad del patrimonio, que el mismo deberá ser mayor o igual a cero coma veinte (0,20). Así mismo se solicita el indicador rentabilidad del activo, que el mismo deberá ser mayor o igual a cero coma quince (0.15), se solicita a la entidad la modificación de los mismos de acuerdo a la realidad del mercado, es decir rentabilidad del patrimonio mayor o igual a cero coma diez (0.10) y rentabilidad del activo mayor o igual a cero coma cero siete (0.07)

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio solicitados por la entidad no obedece ni responde a la realidad económica y financiera de los proponentes que son proveedores de servicios similares a los que pretende adquirir la entidad. Así mismo, las condiciones de la economía han variado en los últimos dos años en cuanto a temas tributarios, baja en el crecimiento de la economía, mercados financieros entre otros, como también basado en que, a menor rentabilidad del patrimonio, menor es la capacidad organizacional del proponente, y viceversa, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.





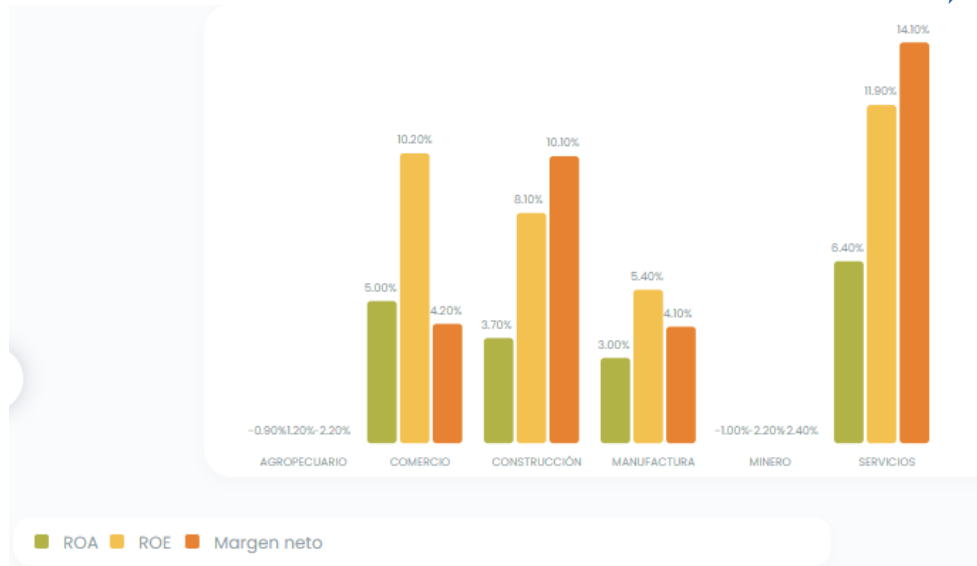
Así lo confirma un estudio académico realizado por Mañunga Durán (2016) en el cual realizó un análisis financiero de las empresas de vigilancia y seguridad privada, en donde se evidencia que la tasa de crecimiento promedio del rendimiento del patrimonio del sector está alrededor de un 11,9%. Así mismo, lo confirma un estudio realizado por la Superintendencia de Sociedades, en las que se tuvo a consideración empresas de vigilancia y seguridad privada, evidenciando que el margen neto de la rentabilidad sobre el patrimonio no superó los 10 puntos porcentuales en el periodo comprendido entre el 2016 a 2020:



Fuente: Super sociedades, 2020 (Recuperado de <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/MilEmpresas/index.html#/>)

A continuación, se evidencia que, en el estudio realizado a distintos sectores, para aquel de servicios en el cual se encuentra las empresas de vigilancia y seguridad privada, el ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio) no superó el 11,9%





Fuente: Supersociedades, 2020 (Recuperado de <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/MilEmpresas/index.html#/>)

### rentabilidad sobre activo fijo

En las gráficas insertadas en el punto anterior, se evidencia como este indicador en el análisis de las empresas en Colombia, no supera el 0,05, por lo que se solicita a la entidad proceder a una modificación bajo este margen, pero que no supere el 0,07. Así lo demuestra, un análisis realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual se evidencia el histórico del indicador de activo fijo de las empresas de vigilancia y seguridad privada:

| CAPACIDAD ORGANIZACIONAL    | 2015        | 2016        | 2017        | 2018        | 2019        |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Rentabilidad del patrimonio | $\geq 0,04$ | $\geq 0,03$ | $\geq 0,25$ | $\geq 0,10$ | $\geq 0,13$ |
| Rentabilidad del Activo     | $\geq 0,06$ | $\geq 0,04$ | $\geq 0,15$ | $\geq 0,08$ | $\geq 0,07$ |

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020

Recordemos que la entidad contratante que realiza un proceso de licitación pública debe garantizar la libre concurrencia de todos los oferentes, sin discriminación alguna, y por supuesto, ciñéndose al estudio de mercado realizado.





## 2. Segunda observación: Numeral 4.4.2.2 Coordinador del contrato

Se solicita a la entidad aceptar por medio de carta de compromiso de vinculación, la acreditación de este coordinador, el cual cumplirá con el perfil solicitado por la Universidad.

## 3. Tercera Observación:

Se evidencia en el numeral 5.1.2.2 Factor de calidad que la entidad se encuentra asignando puntaje según el perfil ofrecido para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo que se señala en la tabla insertada. Como debe ser de su conocimiento, las entidades estatales no pueden asignar puntaje por las calidades del personal en los procesos de contratación adelantados mediante licitación pública. Así lo ha confirmado la Agencia Pública Nacional de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE mediante concepto No. 216130001073, el cual dispone lo siguiente:

*“(...) Las entidades estatales no pueden establecer puntajes por las calidades del personal en los procesos de contratación adelantados mediante licitación pública”.*

Lo anterior, argumentando en que, es la misma Ley 1150 de 2007 la que establece que la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, etc. serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes, más no otorgan puntaje. De esta forma, solicitamos sea eliminado el criterio de asignación de puntaje, ya que las entidades no pueden establecer puntajes adicionales por las calidades del personal en los procesos de contratación adelantados mediante licitación.

De esta forma, solicitamos se ajuste este factor a los lineamientos establecidos por el Estatuto de Contratación y cada una de sus normas modificatorias.





**4. Observación:**

No se evidencia el formulario No 1 Oferta económica, se solicita a la entidad la publicación de este formulario.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente acatar las observaciones efectuadas.

Muy atentamente,

YURY VASILEFF SOTO  
Representante Legal

VIGILADO Supervigilancia R. 20194100082697 de 26 de Agosto de 2019

